



Ministerio  
de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **18 NOV. 2025**

2025-5-1-0008957

**VISTO:** las Directivas Nº 131/25, Nº 134/25 y Nº 135/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR;

**RESULTANDO:** I) que las Directivas Nº 131/25 y Nº 134/25 aprueban rebajas arancelarias solicitadas por la República Oriental del Uruguay, al amparo de la Resolución Nº 49/19 del Grupo Mercado Común;

II) que la Directiva Nº 135/25 aprueba la renovación automática de la Directiva N° 60/24, que otorga una rebaja arancelaria temporal, al amparo de la Resolución Nº 49/19 del Grupo Mercado Común;

III) que el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712, de 1º de setiembre de 1995, compromete a los Estados Partes a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2º de dicho Protocolo;

**CONSIDERANDO:** que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas en los Resultados II) y III) precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional las Directivas a las que alude el Visto;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

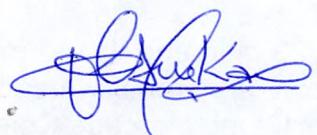
JL/IP/A-DG

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Directivas Nº 131/25, Nº 134/25 y Nº 135/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, cuyos textos se anexan como parte integrante del presente Decreto.

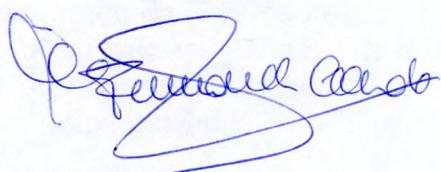
**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR. Cumplido,  
archívese.



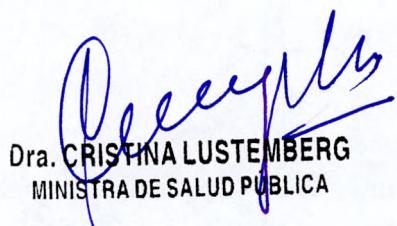
GABRIEL ODDONE



VALERIA CSUKASI



FERNANDA CARDONA



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



MATÍAS CARÁMBULA



Ministerio  
de Economía y Finanzas

## ANEXO I



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 131/25

### ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

#### LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.90.19 Los demás

Nota referencial: Enzima recombinante usada para tratar la enfermedad de Pompe (Alglucosidasa alfa)

Límite cuantitativo: 3.500 unidades  
Plazo: 365 días  
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 27/X/2025.

CCXII CCM - Montevideo, 28/VIII/25.

## ANEXO II



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 134/25

### ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 104/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 104/25 una reducción temporal de la alícuota respecto al Arancel Externo Común por la mitad del límite cuantitativo y del plazo solicitados para la República Oriental del Uruguay en los términos de los artículos 14 y 15 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó el saldo remanente de la medida arancelaria solicitada en los términos dispuestos en la presente norma.

#### LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporal de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 2309.90.90 Las demás

Nota Referencial: Suero de queso engrasado con aceite de palma y coco, para la fabricación de sustituto lácteo para terneros

Límite cuantitativo: 200.000 Kg  
Plazo: 185 días  
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 27/X/2025. La presente Directiva no será aplicable antes del fin de la aplicación de la medida arancelaria aprobada por la Directiva CCM N° 104/25.

CCXII CCM - Montevideo, 28/VIII/25.



Ministerio  
de Economía y Finanzas

**ANEXO III**

+ +  
+  
+  
MERCOSUR

+ +  
+  
+  
MERCOSUL

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 135/25

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO  
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 60/24 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que la CCM aprobó por Directiva N° 60/24 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Oriental del Uruguay en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Oriental del Uruguay solicitó la renovación de dicha medida en los términos del artículo 11 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

 Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

 NCM 3003.20.59 Los demás

Nota Referencial: Ceftazidima Tamponada Estéril

Límite cuantitativo: 500 kilogramos

Plazo: 365 días

Alícuota: 0%

 Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 27/X/2025. La presente Directiva no se aplicará antes del 25/X/2025.

CCXII CCM - Montevideo, 28/VIII/25.